



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

4 de junio de 1998

ESTIMADA SEÑORITA RIVERA:

Re: Consulta Núm. 14507

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento a los empleados de los gobiernos municipales. Su consulta específica es la siguiente:

Solicitamos se nos provea información sobre la Ley, si es que existe, que regule el tiempo de 15 minutos de receso que el patrono le concede al empleado durante la jornada de trabajo diario en dos ocasiones.

Hemos estudiado la Ley 81, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en el Capítulo 12, Artículo 12.021, "Jornada de Trabajo y Asistencia", pero lo único que allí se establece es sobre la hora de almuerzo que obligatoriamente se le debe conceder al empleado. Sobre el receso que se le concede al empleado no existe ninguna estipulación en esta Ley.


Entendemos que este período de receso es un privilegio que todo patrono le permite disfrutar al empleado. Sin embargo [é]stos no lo entienden

así, y piensan que es obligatorio. Es por esta razón que nuestra Oficina de Auditoría Interna, solicita esta información, para estar documentados al momento de instruir a los funcionarios y empleados al respecto.

Por expresa disposición de nuestra Asamblea Legislativa, la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento no le aplica a "personas empleadas por el Gobierno de la Capital o por los Gobiernos Municipales." Tales empleados están cubiertos por la Ley de Municipios Autónomos, la cual no está bajo la jurisdicción de este Departamento, sino de la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP), la cual está a cargo de emitir interpretaciones sobre la aplicación de dicha ley. Por su parte, esta Procuraduría tiene por norma abstenerse de emitir opiniones sobre leyes que no administra el Departamento.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador del Trabajo Interino